



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

RECIBIDO

Villa del Totoral, 21 de Abril de 2025.-

VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL
CONCEJO DELIBERANTE
Sr. RAUL PEREYRA
S



ORDENANZA N° 08/2025.

PROYECTO DE ORDENANZA DE CONSTITUCION DE CENTROS VECINALES

FUNDAMENTOS:

La superlativa importancia del Municipio para consolidar la democracia local hace que una de sus funciones más relevante, sea, justamente, obrar como escuela de democracia, en cuanto quienes le dan razón de ser son sus habitantes, sus vecinos, que se organizan y relacionan de diferentes maneras para ejercer sus derechos.

El Municipio representa el ámbito natural de expresión de los ciudadanos, es el espacio natural en el que los vecinos expresan su voluntad, tanto de los Institutos de democracia directa, como es la elección de sus autoridades locales y de los partidos políticos, o indirecta como son la iniciativa; el referéndum y la revocatoria y de naturaleza cotidiana y social, donde aparece con primacía la participación vecinal.

En este marco la consolidación de espacios de participación que faciliten y favorezcan la socialización de las leyes que nos rijan a nivel local, son expresiones de democracia que es necesario destacar y fortalecer. La Comisión de Trabajo organizada por representantes de los diferentes Centros Vecinales, convocados con el objetivo de aportar datos que permitan el diseño de un instrumento normativo legitimado por la sociedad en su conjunto, es sin duda alguna, una manera de ejercer el derecho que tenemos como ciudadanos a participar y enriquecer nuestra vida en democracia.

El régimen municipal en nuestra Provincia es paradigmático en esta materia, ya que tanto en la Constitución Provincial; las Leyes Orgánicas de muchas Municipalidades, así como en las Cartas Orgánicas de diferentes municipios, sancionadas, se admiten y contemplan, en relación al vecindarios, el barrio, zonas barriales o el conglomerado habitacional, como base sociológica de lo municipal y su organización por medio de Juntas; de Centros o Consejos

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Larrea
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Emesio R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gerónimo Moncunilli
Concejal
Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51



Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)



Vecinales. Estas instituciones locales ejercen una importante y trascendental mediación entre las autoridades municipales y los vecinos de los barrios, promoviendo a mejorar la calidad de vida y el bien común, así como a un efectivo control de gestión de los diferentes servicios ofrecidos por el municipio.

La eficiente comunicación entre los vecinos y el Municipio redunda, sin lugar a dudas, en una mejor aplicación de los recursos comunales, garantizando una mayor eficiencia y por ende una mejor eficacia en los servicios que presta.

De hecho, la promoción de la participación comunitaria incrementa el control de gestión; la ejecución de obras públicas; la colaboración en tareas sociales, educativas; la formulación de planes; la opinión y todo aquello que aliente la actividad cívica y su espíritu: La cooperación vecinal.

Resulta, entonces positivo, mejorar, incentivar y optimizar los canales de comunicación y contacto con los vecinos de los diferentes barrios o zonas de nuestra Localidad en orden a hacer más amplia y fluida la relación comunitaria.

No debemos dejar de mencionar que las actividades del Centro Vecinal promueven el "sentido de pertenencia" al barrio que le imprime su impronta, sin que por ello se pierda el sentido de Localidad, Pueblo o Ciudad.

Por lo tanto, se hace prioritario apoyar esta iniciativa y su creación.

Villa del Totoral ha crecido mucho en pocos años, y es previsible que esto siga sucediendo, por las características topográficas y geográficas de nuestra localidad es fácil de percibir que estas distintas áreas, aun no definidas como barrios, pero si en zonas claramente definidas; tienen necesidades totalmente diferentes. Hay zonas puramente habitacionales, otras más históricas, otras comerciales y otras eminentemente turísticas y hoteleras.

Por tal motivo y atento a las necesidades percibidas al hablar con los vecinos es que elevamos esta ordenanza para tratarse en el Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 08/2025

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL PEREYRA
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Emesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



TITULO 1. DE LOS CENTROS VECINALES

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

FOLIO

2

Art. 1.- Definición - Principios

Los Centros Vecinales son asociaciones de vecinos sin fines de lucro, con participación en la gestión municipal, representativas de los vecinos del barrio o sector de su jurisdicción, constituidos para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinalidad. -

Art. 2.- Reconocimiento, Promoción y Personería.

La Municipalidad de VILLA DEL TOTORAL reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento representativo, republicano y democrático de los Centros Vecinales, supervisando su accionar promotor de la participación de los vecinos en orden a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, en el marco de un Estado local participativo y descentralizado.

Los Centros Vecinales, adquieren su personería municipal a través de los mecanismos previstos en la presente ordenanza y la autoridad de aplicación supervisa su funcionamiento institucional.

Art. 3º.- Funciones

Son funciones de los Centros Vecinales:

- 1) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
- 2) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos.
- 3) Convenir acciones con el gobierno municipal, y participar de su gestión mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias.
- 4) Colaborar y participar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización municipal.
- 5) Difundir las normas municipales.
- 6) Coordinar su actuación con otras instituciones, asociaciones y entidades de bien público.
- 7) Impulsar e intervenir en programas asistenciales, culturales, y de capacitación de los vecinos.
- 8) Promover la formación de dirigentes vecinales.
- 9) Integrarse o federarse con otros Centros Vecinales, con autorización y control del municipio.
- 10) Cuando sus autoridades cuenten con mandato vigente, reunirse en plenarios anuales que presentaran sus conclusiones y propuestas a la autoridad de aplicación.
- 11) Celebrar convenios con otros centros y con entidades privadas, públicas y de bien público, para el cumplimiento de sus fines.

Lucas Dominguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Yelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracin
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Semabey
Vicepresidente 2º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Meneunill
Concejal
Villa del Totoral



12) Participar, a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, en la elaboración y realización de programas de progreso para el barrio, basados en la autogestión de los vecinos.

13) A su creación, integrar las juntas de Participación Vecinal.

14) Participar en la administración y realización de obras que se hagan por contribución por mejoras de vecinos frentistas mediante los mecanismos legales previstos.

15) Participar en el control de servicios públicos municipales de su jurisdicción a requerimiento de la autoridad municipal.

16) Adquirir bienes y 'contratar servicios para el cumplimiento de sus fines.

17) Ceder las instalaciones del Centro Vecinal al Municipio para la ejecución de programas de interés vecinal, previa firma de convenio a tal efecto.

18) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4.- Autoridad de Aplicación

el municipio, controlará y fiscalizará el funcionamiento de los Centros en el marco de la presente Ordenanza, siendo sus funciones:

1) Controlar el regular funcionamiento de los Centros Vecinales, verificando el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, su decreto reglamentario, y otras que se dicten en su consecuencia.

2) Participar en la formación, renovación de autoridades, regularización institucional y conflictos institucionales de los Centros Vecinales.

3) Controlar y autorizar la subdivisión y fusión de Centros Vecinales y resolver los conflictos de límites.

4) Llevar y mantener actualizado el Registro de Centros Vecinales, formando un legajo de cada uno de ellos.

6) Prestar asesoramiento a fin de facilitar las gestiones realizadas por los Centros Vecinales, preservar la vida institucional de los mismos y procurar su desarrollo integral.

7) Designar uno ó más veedores que representen a la Dirección en todos los actos de la vida del Centro Vecinal que prevean su contralor.

8) Convocar a Asambleas Extraordinarias a fin de someter, a su tratamiento, cuestiones que hacen al interés general de los vecinos.

9) Proponer la inclusión de autoridades de los Centros Vecinales en comisiones asesoras que promueva el Municipio con el objeto de alentar el desarrollo local.

10) Garantizar la libre asociación de los vecinos.

11) Promover la inclusión pluralista y democrática de los vecinos de buena

Lucas Dominguez
Concejal
Villa del Totoral

Rafael E. PEREYRA
Vicepresidente 1º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen
Concejal
Villa del Totoral

otoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Emesto R. Bernabé
Vicepresidente 2º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncurill
Concejal
Villa del Totoral



voluntad que quieran asociarse al Centro Vecinal.

12) Dictar resoluciones generales interpretativas o complementarias de la presente Ordenanza, en tanto no contradigan sus términos ni su espíritu.

13) Aplicar las sanciones que correspondan, a las entidades sujetas a su contralor o a sus miembros, cuando con su accionar infrinjan las obligaciones que les impone la presente Ordenanza; o entorpezcan, obstaculicen, o restrinjan la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos en las actividades del Centro Vecinal; como así también a quienes con su accionar se aparten de los principios representativos y republicanos de gobierno del Centro Vecinal.- Las sanciones aplicables serán las siguientes: a) Llamado de Atención; b) Apercibimiento público. Las sanciones serán graduadas teniendo en cuenta la conducta reprochable, su reiteración, perjuicios irrogados, y el interés general de los vecinos, garantizando el principio del debido proceso, y el ejercicio pleno del derecho de defensa de los sujetos involucrados, conforme se determine en la reglamentación.

14) Podrá, de oficio, inspeccionar el manejo contable y administrativo de los Centros Vecinales y realizar auditorias externas.

15) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-

Art. 5°.- Órgano de Control y Revisión

deberá crearse un órgano de control y revisión de las funciones y atribuciones otorgadas por la presente normativa.

CAPITULO III - DE LA CREACION DEL CENTRO VECINAL

Art. 6°.- Presentación de la Junta Promotora

Se deberá presentar una Junta Promotora compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, ante la municipalidad o si se constituyere, el organismo de control, a los fines de la creación del Centro Vecinal, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- 1) Nota solicitando el reconocimiento del Centro Vecinal.
- 2) Solicitud de rubricación del Libro de Actas que será usado al efecto de dejar constancia de todo lo actuado por parte de la Junta Promotora.
- 3) Nómina de la Junta Promotora, especificando nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, y domicilio real de cada uno de sus miembros; designando entre ellos un representante legal.
- 4) Delimitación de la jurisdicción territorial propuesta para el Centro Vecinal a conformarse.
- 7) Aval de por lo menos el 5% del total de los vecinos que figuren en el Padrón Electoral correspondiente a la jurisdicción propuesta.
- 8) Patrimonio inicial si lo hubiere, cualquiera fuera la naturaleza de los bienes.-

Art. 7°.- Constitución de la Junta Promotora

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

VÍCTOR E. PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Amanda Lucía Cárdenas
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



Una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el artículo anterior, y vencidos los plazos para realizar observaciones que establezca la reglamentación correspondiente, la municipalidad reconoce la conformación de la Junta Promotora y remitirá a su domicilio legal copia certificada de la resolución respectiva, a partir de lo cual, quedará formalmente constituida.-

Art. 8°.- Actuación de la Junta Promotora

La Junta Promotora deberá convocar a una Asamblea Constitutiva dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su conformación, debiendo fijar el lugar de realización dentro de la jurisdicción correspondiente, fecha, hora de inicio, y temario a tratarse. Esto será comunicado a la municipalidad quien con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada, dará publicidad a la convocatoria durante dos (2) días en el Boletín Municipal y en los medios de difusión de la localidad de Villa del Totoral. A los fines de la convocatoria a Asamblea Constitutiva, serán aplicables al actuar de la Junta Promotora, las disposiciones aplicables a la Comisión Directiva. En la sede legal de la Junta Promotora se deberá poner a disposición de los vecinos interesados la documentación indicada en el artículo 6°. Transcurridos ciento ochenta (180) días corridos desde la constitución de la Junta Promotora sin que se haya creado el Centro Vecinal, caducará de pleno derecho el reconocimiento, salvo resolución fundada en contrario por la autoridad de aplicación.

Art. 9°.- Asamblea Constitutiva

La Asamblea Constitutiva del Centro Vecinal deberá contar con la presencia de por lo menos el uno por ciento (1 %) del total de los vecinos que figuren en el Padrón Electoral de la jurisdicción correspondiente, no pudiendo constituirse en ningún caso con menos de quince (15) vecinos. La municipalidad designará un veedor ó más.

La Asamblea Constitutiva decidirá sobre los temas del Orden del Día, el cual deberá contener como mínimo los siguientes asuntos:

- 1) Creación, denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro.
- 2) Aprobación del Estatuto.
- 3) Monto de la cuota societaria, la que no podrá superar el 1 % del salario mínimo vital y móvil.
- 4) Informe del patrimonio inicial, si lo hubiere.
- 5) Designación de la Junta Electoral Vecinal.
- 6) Cronograma para la elección de autoridades.-

Art. 10°.- Acta Constitutiva

La actuación de la Asamblea Constitutiva deberá ser asentada en un Acta de Constitución, que deberá contener como mínimo:

- 1) Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E. PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Remabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio C. Rosoni
Concejal
Villa del Totoral



real y firma de cada uno de los vecinos presentes y del veedor.

2) Denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro Vecinal.

3) Aprobación del Estatuto.

4) Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y firma de cada uno de los miembros de la Junta Electoral Vecinal.

5) Cronograma decidido para elección de autoridades.-



Art. 11 °.- Elección de Autoridades

La elección de autoridades del Centro Vecinal deberá realizarse de la manera y con el procedimiento establecido en el Título V de la presente Ordenanza.-

Art. 12°.- Personería Municipal

El Departamento Ejecutivo Municipal dictará un decreto mediante el cual se reconocerá oficialmente la creación del Centro Vecinal y dispondrá su inscripción en el Registro correspondiente.

CAPITULO IV - DEL ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 13°.-Jurisdicción de los Centros Vecinales

El ámbito de jurisdicción territorial de un Centro Vecinal, no podrá abarcar más de dos barrios ni menos de uno cuando existieran estos formalmente, el vecino podrá guiarse por los originales loteos o por sectorizaciones del uso y costumbre en nuestra localidad.

Excepcionalmente, cuando en un determinado ámbito jurisdiccional ya existiera un Centro Vecinal, los vecinos tendrán derecho a constituir otro siempre que se observen las siguientes condiciones:

1) Que el radio propuesto para el nuevo Centro Vecinal cuente con más de trescientos (300) vecinos electores,

2) Que el sector pretendido no sea inferior al tercio del ámbito jurisdiccional del Centro Vecinal preexistente;

3) Cumplimentar con lo prescripto por el artículo 6.

La municipalidad producirá un informe atendiendo la voluntad de los vecinos involucrados en la Jurisdicción propuesta y resolverá sobre la continuación del trámite.

La Asamblea Constitutiva organizará el cronograma electoral de tal manera que la fecha de elección de autoridades del nuevo Centro Vecinal, coincida con la fecha de elección para renovación de autoridades del Centro Vecinal preexistente.

Se exceptúa de lo dispuesto en incisos 1 y 2 a aquellos barrios o zonas que perteneciendo a un mismo Centro Vecinal manifiesten expresamente su voluntad de constituir otro.

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RABELE PEREYRA
Vicepresidente 1º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

En Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



Art. 13°.- Sectores no consolidados y nuevos complejos habitacionales
Cuando en nuestra localidad existan barrios o zonas formalmente constituidos la municipalidad autorizará la incorporación transitoria o definitiva al Centro Vecinal más cercano, de sectores no consolidados o nuevos complejos habitacionales que no tengan establecidos sus límites (como es el caso común a la fecha de presentación de esta ordenanza en Villa Del Totoral) y nomenclatura como "barrio", a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus vecinos, y con el acuerdo de la Asamblea de Vecinos asociados del Centro Vecinal al que pretenden incorporarse. La negativa de la Asamblea a la incorporación deberá ser fundada.-

CAPITULO V - DE LOS VECINOS ASOCIADOS

Art. 14°.- Vecinos Asociados

Serán vecinos asociados los que se encuentren registrados en el libro de Registros de Socios del Centro Vecinal. Podrán registrarse como vecinos asociados aquellos que integren el padrón electoral municipal de la jurisdicción del Centro Vecinal respectivo y residan en dicha jurisdicción; y aquellos que, no figurando en dicho padrón, puedan acreditar su residencia real o el ejercicio de cualquier actividad lícita, habilitada, y permanente en dicha jurisdicción.

Art. 15°.- Clases de Vecinos Asociados

Los vecinos asociados, podrán ser aportantes, adherentes u honorarios, conforme las siguientes condiciones:

a) Serán aportantes: los vecinos asociados mayores de dieciocho (18) años que abonen la cuota societaria y los candidatos de las listas oficializadas por la Junta Electoral Vecinal. El estatuto deberá prever las causas por las cuales los socios aportantes pierden su calidad de tal, no obstante, el cese como socio aportante por falta de pago de la cuota social, implicará su reconocimiento en calidad de socio adherente.

b) Serán adherentes: los vecinos asociados mayores de dieciséis (16) años que expresen su voluntad de participar emitiendo su voto en el proceso electoral, o los inscriptos como tales por solicitud expresa del interesado, y aquellos socios aportantes que hubieran cesado en tal calidad por falta de pago de las cuotas sociales. Estos socios no abonarán cuota social.

c) Serán honorarios: los vecinos asociados destacados en acciones trascendentes y/o solidarias para con la comunidad, con aprobación de la Asamblea, sean calificados como tales.

TITULO II- DE LAS COMISIONES DE VECINOS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Lucas Dominguez
Concejal
Villa del Totoral

JULIO PEREYRA
Presidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vice-Presidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasio Mancunill
Concejal
Villa del Totoral



Art. 16°.- Reconocimiento

El Municipio de Villa del Totoral, por resolución de la Autoridad de Aplicación, reconoce como Comisiones de Vecinos a las asociaciones de vecinos representativas de los sectores no consolidados, así como también de sectores que no tengan aún definidos y establecidos sus límites y nomenclatura como barrio.

Una vez que dichos sectores, conforme sus características y nomenclatura catastral, sean definidos como "barrio" y pertenezcan a una zona barrial, por las normas municipales vigentes, podrán constituir su propio Centro Vecinal.

Art. 17°.- Funciones

Las comisiones de vecinos contarán con las mismas funciones y atribuciones que esta Ordenanza le confiere a los Centros Vecinales con las limitaciones propias de su naturaleza y deberán promover la constitución del sector como "barrio" o zona barrial, en observancia de las normas vigentes.

Art. 18°.- Régimen

Las Comisiones de Vecinos, en cuanto a sus principios, funciones, constitución, autoridades, administración y elecciones, se rigen por las disposiciones de la presente Ordenanza, salvo las modificaciones establecidas en el presente capítulo.-

CAPITULO II - DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE VECINOS Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 19°.- Conformación

Un conjunto de vecinos que reúnan las condiciones requeridas para ser socios de un Centro Vecinal y que a criterio de la autoridad de aplicación sea representativo del sector no consolidado, podrá promover la formación de una Comisión de Vecinos por ante aquella.

Reunidos los requisitos, la autoridad de aplicación dispondrá, previa publicidad, la apertura en el Centro de Participación Comunal y/o domicilio legal de la comisión de vecinos y/o entidades del sector, por el plazo de treinta (30) días corridos, de un registro de vecinos residentes en el sector. A los fines de un lograr una mayor participación, la municipalidad podrá implementar un registro móvil de vecinos residentes.

Vencido este plazo, dentro de los quince (15) días corridos, se convocará a una Asamblea de vecinos para constituir la Comisión de Vecinos.

La asamblea quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, el diez por ciento (10%) de, los inscriptos en el registro y en número no inferior a treinta (30) vecinos.

La asamblea resolverá sobre la constitución de la Comisión de Vecinos y elegirá sus autoridades por el voto nominativo y secreto de los miembros presentes, cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes para que la integren por el término de

Carlos Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

E. PEREYRA
Presidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



dos (2) años. También se aprobará el Estatuto que regirá el funcionamiento de la Comisión de Vecinos, y designará un delegado titular y un suplente para el Plenario de Centros Vecinal y Comisiones de Vecinos.
La renovación de autoridades de la Comisión de Vecinos se realizará del mismo modo que el previsto para su constitución.-

Art. 20°.- Autoridades Las Comisiones de Vecinos contará con un (1) Presidente y cuatro (4) Secretarios de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos por cada uno, en la Asamblea. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros titulares.

Art. 21°.- Libros

La Comisión de Vecinos estará obligada a llevar libros de Actas de Comisión de Vecinos y Libro Diario de Caja, sin perjuicio de que la municipalidad apruebe la habilitación de otros libros, a solicitud de la Comisión de Vecinos.-

TITULO III AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES
CAPITULO I. ÓRGANOS

Art. 22°.- Órganos

Los Centros Vecinales estarán conducidos por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea de Vecinos Asociados.
- 2) Comisión Directiva.
- 3) comisión revisora de cuentas . -

CAPÍTULO II - ASAMBLEA DE VECINOS ASOCIADOS

Art. 23°.- Integración

La Asamblea de Vecinos Asociados es el órgano deliberativo del Centro Vecinal, integrada por todos los vecinos asociados inscriptos como aportantes, adherentes y honorarios.

Serán presididas por el Presidente del Centro Vecinal o quien designe la Comisión Directiva en su reemplazo, secundado por dos vecinos asociados, elegidos por simple pluralidad de votos de los miembros presentes en la Asamblea, los que cumplirán funciones de secretaría, rubricando el acta de la misma.

Se deberá promover la asistencia y participación masiva de los vecinos a las Asambleas programadas, facilitando la inscripción en los Registros de Vecinos Asociados hasta una (1) hora antes del inicio de la misma.

Cuando resulte materialmente imposible verificar la existencia de vecinos asociados, las asambleas podrán ser integradas por aquellos vecinos que reúnan los requisitos necesarios para revestir la calidad de asociados.-

Art. 24°.- Quórum

El quórum para la realización de las Asambleas será de la mitad más uno de los

Lucas Dominguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio González Moncupill
Concejal
Villa del Totoral



vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de presentes, salvo que se establezca una más agravada en la presente Ordenanza. Si en el día y hora fijados para el comienzo de la Asamblea no se verifica el quórum exigido, se deberá esperar el transcurso de una hora, oportunidad en la cual quedará válidamente constituida la misma con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados.

Art. 25°.- Atribuciones

Las atribuciones de la Asamblea de Vecinos Asociados son:

- 1) Aprobar el Estatuto para el funcionamiento interno del Centro Vecinal, y sus reformas.
- 2) Someter a votación de los socios aportantes, el monto del aporte societario mensual.
- 3) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro Vecinal, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de vecinos aportantes registrados.
- 4) Juzgar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de algunos de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, solo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los vecinos asociados.
- 5) Solicitar la regularización institucional del Centro Vecinal en los casos establecidos en la presente Ordenanza.
- 6) Autorizar a la Comisión Directiva del Centro Vecinal, para que realice obras públicas por el Sistema de Contribución por Mejoras. Previo a someter a votación de la Asamblea esta cuestión, deberá contarse con el aval de por lo menos dos tercios de los vecinos frentistas involucrados, conforme la reglamentación que se dicte.
- 7) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones de renovación de autoridades.
- 8) Designar la Junta Electoral Vecinal.
- 9) Aprobar la fusión con otro Centro Vecinal aledaño o la integración a una federación.
- 10) Decidir sobre todo otro asunto sometido a su consideración.-

Art. 26°.- Clases

La Asamblea de Vecinos Asociados podrán ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria anual será convocada por la Comisión Directiva, y tendrá lugar una vez al año, debiendo realizarse en un plazo no superior a treinta (30) días desde el cierre del ejercicio económico anual del Centro Vecinal. Será su competencia, considerar, aprobar, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva, como así también designar un delegado titular un suplente

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



para participar en el plenario anual de Centros Vecinales y Comisiones Vecinales.- Si no se lograre el quórum requerido, la Comisión Directiva deberá realizar una segunda convocatoria, a los mismos fines, dentro del plazo de treinta (30) días. La Asamblea Extraordinaria serán convocadas por la Comisión Directiva, la Dirección de Asuntos Vecinales, o a solicitud del cinco por ciento (5%) de los vecinos asociados, a los fines del tratamiento de cualquier tema propuesto por quien la convoque.

Art. 27°.- Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea de Vecinos Asociados, deberá ir acompañada del Orden del Día, lugar, fecha y hora de realización.

La Comisión Directiva comunicará a la municipalidad la realización de la Asamblea acompañando el Orden del Día, con una antelación no menor a quince (15) días.

En la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se podrá obviar dicho plazo cuando situaciones de urgencia relacionadas con el interés general de los vecinos así lo justifiquen, requiriendo la conformidad de la Dirección de Asuntos Vecinales.

La municipalidad dará publicidad a la convocatoria durante dos (2) días en medios de circulación masiva de la Localidad de Villa del Totoral, en el Centro de Participación Comunal correspondiente, y en la municipalidad, pudiendo complementar la publicidad con difusión sonora o radial; y en el Boletín Municipal; la Comisión Directiva deberá difundirlo en la sede vecinal, los principales comercios y ámbitos de la zona. -

CAPITULO III - COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 28°.- Integración

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro Vecinal. Estará integrada por un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros titulares, y de un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros suplentes, respectivamente.

Contará con un Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, y como mínimo con las siguientes Secretarías de Trabajo Vecinal: 1) Secretaría de Acción Social, Salud, Medio Ambiente y Empleo; 2) Educación, Cultura y Eventos; 3) Deportes, Niñez, Juventud y Tercera Edad; 4) Defensa Civil; Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano.

La actuación de los miembros de la Comisión Directiva, serán siempre ad honorem.

Art. 29°.- Representación legal

El Presidente de la Comisión Directiva, en conjunto con el Tesorero o el Secretario de Actas, representan legalmente al Centro Vecinal, y conforman los cargos directivos.-

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral
Julio Gervasoni Moncunilli
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREKRA
Vicepresidente
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Emesio R. Bernabey
Vicepresidente
Consejo Deliberante
Villa del Totoral



Art. 30 °.- Duración de los mandatos

Los miembros de la Comisión Directiva duran dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo electivo como autoridad del Centro Vecinal, solamente por un período consecutivo, debiendo transcurrir el intervalo de un período para ser elegido nuevamente.

Art. 31°.- Quórum - renuncia tácita

El quórum para funcionar será la mitad mas uno de sus miembros titulares y las decisiones se adoptaran por simple mayoría.

Será considerada renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a seis (6) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva.

Incompatibilidad política

Es incompatible el desempeño de cargos de autoridad de Centro Vecinal con cargos políticos partidarios.

Dicha incompatibilidad se refiere a cargos en partidos políticos y a cargos políticos electivos.

En caso de sobrevenir alguna de estas causales, la autoridad del centro vecinal involucrada deberá optar por el ejercicio como autoridad del centro vecinal o el ejercicio del supuesto incompatible del que se trate. La ausencia de opción implicará la pérdida del carácter de autoridad del Centro Vecinal.

Art. 32.- Régimen de Vacancias

En caso de licencia, renuncia expresa o tácita, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causal que ocasionare la vacancia de los miembros de la Comisión Directiva, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que le corresponde el cargo.

En caso de vacancia del Presidente, éste será reemplazado por el Secretario de Actas en funciones, y en su defecto por el Tesorero.

En caso de vacancia del Secretario de Actas o el Tesorero, el cargo será cubierto por el primer candidato directivo suplente; ante una nueva vacancia, ésta será cubierta, por los que le siguen.

En caso de vacancia en una de las Secretarías, esta será cubierta por el suplente de la misma lista correspondiente a la misma Secretaría.- De persistir la vacancia será cubierta por cualquier otro integrante de la misma lista, bajo apercibimiento de integrar la vacancia con un miembro de otra lista, conforme cantidad de votos. En todos los casos deberá dejarse expresa constancia de la circunstancia en el libro de actas y comunicarse a la autoridad de aplicación.-

Art. 33°.- Actuación de los secretarios

Serán interlocutores operativos directos del Municipio ante la organización de cualquier actividad comunal que involucre las funciones propias de cada Secretaría, sin perjuicio de la asistencia y coordinación general de las mismas a cargo del Presidente del Centro Vecinal.

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAÚL PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



Art. 34°.- Facultades y deberes de la comisión directiva

Los derechos y las obligaciones de la Comisión Directiva, entre otras que establezca el Estatuto, serán las siguientes:

- 1) Convocar en tiempo y forma a renovación de autoridades
- 2) Convocar a asambleas.
- 3) Implementar y ejecutar proyectos comunales
- 4) Difundir entre los vecinos del sector, sus proyectos y las distintas actividades que desarrolle el Centro Vecinal
- 5) Deberán fijar día y hora de atención al vecino, no menor a cuatro (4) veces al mes; y promover su asociación y participación en la actividad del Centro Vecinal.
- 6) Llevar regularmente los Libros exigidos por la presente Ordenanza.
- 7) Celebrar contratos o convenios para el cumplimiento de sus fines; los cuales no podrán comprometer los bienes o instalaciones del Centro Vecinal por un período superior al del mandato de la Comisión Directiva, salvo autorización de la Asamblea de Vecinos Asociados.
- 8) Recibir y aceptar bienes y servicios a título gratuito para el Centro Vecinal, con rendición de cuenta a la Asamblea de Vecinos Asociados.
- 9) Exhibir los libros del Centro Vecinal ante el requerimiento fundado de cualquier vecino asociado.
- 10) Abstenerse de organizar o realizar manifestaciones o utilizar el Centro Vecinal, su nombre o investidura con fines partidarios o confesionales.
- 11) Cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos formulados por la autoridad de aplicación.
- 12) Exhibir o depositar los libros obligatorios en la sede de la autoridad de aplicación, a requerimiento de la misma.
- 13) Promover la participación de los vecinos, la integración de comisiones coordinadas por los Secretarios y comisiones territoriales correspondientes, pudiendo contemplar la posibilidad, para una mayor integración y comunicación de los vecinos, de un representante por manzana del barrio.
- 14) Realizar acciones que incrementen el patrimonio social del Centro Vecinal.
- 15) Observar un trato respetuoso con los vecinos del barrio y adoptar acciones que promuevan la paz social.
- 16) Reunirse obligatoriamente al menos, una (1) vez por semana.

CAPITULO IV - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 35°.- Integración

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interna del funcionamiento del Centro Vecinal. Se compone de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Duran dos (2) años en sus funciones; podrán ser reelectos para ocupar un cargo electivo como autoridades de un Centro Vecinal, solo por un período consecutivo. Su actuación será siempre ad-honorem. Contará con un

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Emiliano Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Carrasconi Mancinilli
Concejal
Villa del Totoral



presidente y dos vocales. La presidencia será de rotación anual, comenzando primero por el candidato de la lista ganadora propuesto para presidente.

Art. 36°.- Quórum

El quórum para funcionar será de la mayoría de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes.-

Art. 37°.- Deberes y atribuciones

Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, entre otras que establezca el Estatuto, serán las siguientes:

- 1) Fiscalizar el movimiento contable y financiero del centro Vecinal y examinar los libros y documentos.
- 2) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- 3) Participar con voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Directiva.
- 4) Verificar que la Comisión Directiva cumpla con esta Ordenanza, el Estatuto y las resoluciones de las asambleas
- 5) La Comisión Revisora de Cuentas tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna informar de los hechos a la Dirección de Asuntos Vecinales. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.
- 6) Llevar un Libro de Actas.
- 7) Realizar auditorías internas debiendo emitir el dictamen correspondiente.
- 8) Responder las consultas formuladas por la Dirección de Asuntos Vecinales.
- 9) Realizar informe anual de gastos y recursos, e informar a la Asamblea Ordinaria.
- 10) Deberán reunirse, al menos una (1) vez al mes.-

Art.38°.- Inhabilidad

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán ser cónyuges, ni parientes dentro del primer (1º) grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad, de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 39°.- Régimen de vacancias - Acefalia

En caso de licencia, renuncia expresa o tácita por inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que le corresponde el cargo.

Habrá acefalia de la Comisión Revisora de Cuentas cuando la misma no reúna Se convocará a una Asamblea Extraordinaria, a fin de cubrir las vacantes producidas, debiendo designarse los reemplazantes mediante sorteo de entre vecinos asociados voluntarios y presentes en la asamblea. La nueva Comisión Revisora de Cuentas funcionará hasta completar el mandato de la anterior comisión acéfala:

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Monie
Concejal
Villa del Totoral



TITULO IV - ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

CAPITULO 1- ESTATUTO DEL CENTRO VECINAL

Art. 40°.- Contenidos mínimos

Los Centros Vecinales deberán contar un Estatuto que prevea su funcionamiento integral, conforme las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación.

El estatuto, deberá contener, como mínimo:

- 1) Denominación, Jurisdicción y Domicilio del Centro Vecinal.
- 2) Funciones del Centro Vecinal.
- 3) Derechos y obligaciones de los vecinos asociados, con expresión de las causales y procedimientos previstos para pérdida de la calidad de asociado, por medio de un mecanismo que garantice decisión de la Asamblea, derecho de defensa y conocimiento previo del asociado.
- 4) Integración, régimen de actuación y remoción de las autoridades, determinando las atribuciones específicas de cada uno de los cargos y funciones,
- 5) El Estatuto podrá contemplar beneficios adicionales a los vecinos que acrediten haber participado en la elección de las autoridades y a los vecinos asociados que participan activamente de la vida del social del Centro Vecinal.

Art. 41°.- Libros obligatorios

Los Centros Vecinales llevarán obligatoriamente foliados y rubricados por la municipalidad los siguientes libros: Diario de Caja, Inventario y Balance; Actas de Comisión Directiva, Actas de Asamblea, Actas de Comisión Revisora de Cuentas, Registro de Vecinos Asociados, y Libro del Vecino.

Los libros obligatorios pertenecen al Centro Vecinal y no a sus autoridades, serán de consulta pública de los vecinos asociados, de acuerdo a las pautas que defina la reglamentación.

La autoridad de aplicación, por resolución fundada, podrá autorizar el uso de mecanismos simplificados de registración . -

Art. 42°.- Libro diario de caja

En el libro Diario de Caja se asentarán cronológicamente y según el orden en que se vayan efectuando, todos los ingresos y egresos del Centro Vecinal, cualquiera sea su origen, consignándose claramente el detalle o motivo del asiento y debiendo surgir indubitadamente el movimiento de fondos propios y de subsidios. Tanto los ingresos como los egresos se deberán subdividir en cuentas claras que permitan su fácil reconocimiento a partir de la simple lectura del libro o adaptarse cualquier otra modalidad de asiento o registración que así lo permita.

Los registros mensuales y anuales deberán ser conformados a su cierre por el tesorero del Centro Vecinal, por lo menos por dos (2) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasio Monteñil
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Comisión Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Comisión Deliberante
Villa del Totoral



Art. 43°.- Libro inventario y balance

El Libro Inventario y Balance se iniciará con la descripción exacta de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser inventariados, créditos, deudas y cualquier otra especie de valores que formen el patrimonio del Centro Vecinal. Al cierre de cada ejercicio se reflejará el inventario de bienes y deudas a la fecha de cierre y el balance general.

Art. 44°.- Libros de actas

Las actas de las reuniones de Asamblea, Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Junta Promotora, Comisión Regularizadora, y Junta Electoral Vecinal, serán registradas en forma ordenada. Las actas consignarán como mínimo: lugar, fecha y hora de celebración de la reunión o Asamblea, carácter de ésta, nombre y apellido de los asistentes, orden del día de los asuntos tratados, deliberaciones producidas y resoluciones adoptadas con indicación de los votos emitidos en favor, en contra o abstenciones, así como todos los demás antecedentes que resulten necesarios para determinar la validez del acto.

Las actas de la Comisión Directiva deberán ser firmadas por los miembros presentes, con indicación del cargo que ocupan. Las actas de Asambleas deberán ser suscriptas por la autoridad que la preside, y aquellos vecinos designados para cumplir funciones de Secretaría.

Deberá registrarse en los libros de actas incluso la imposibilidad de sesionar en las reuniones programadas, con la firma de los presentes.-

Art. 45°.- Libro de registro de vecinos asociados, deberá registrarse, como mínimo, nombre y apellido, domicilio, documento nacional de identidad, carácter del asociado, fecha de alta y/o baja, pago de cuotas sociales, firma del asociado, y toda otra observación que haga a su plena identificación. La autoridad de aplicación, podrá, en cualquier momento, adoptar las medidas necesarias para garantizar el registro de aquellos vecinos que soliciten su incorporación al mismo, incluso habilitar en su dependencia un mecanismo de inscripción de aquellos vecinos que vean obstaculizado su registro.-

Art. 46°.- Libro del Vecino

El Libro del Vecino se encontrará habilitado a fin de que los vecinos del sector, dejen constancia escrita de todo cuanto estimen necesario registrar, relacionado con las necesidades y proyectos del barrio, actividad del Centro Vecinal o desempeño de sus autoridades. Se garantizará el acceso irrestricto al mismo.-

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

En Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejal Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunill
Concejal
Villa del Totoral



TÍTULO V - ELECCION DE AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES

CAPÍTULO I - PROCESO ELECCIONARIO

Art. 47° - Convocatoria a asamblea para elección

Con una antelación mínima de noventa (90) días corridos y máxima de ciento veinte (120) días corridos a la fecha de cese de sus mandatos, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea de Vecinos Asociados con el objeto de instar el procedimiento de elección de nuevas autoridades del Centro Vecinal, bajo apercibimiento de hacerse sus integrantes, pasibles de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de otros temas dispuestos en el Orden del Día la asamblea deberá designar a la Junta Electoral Vecinal y fijar el cronograma de elecciones. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o cuando lo exija el interés general de los vecinos, fuera necesario prorrogar el cronograma, la autoridad de aplicación podrá fijar nueva fecha con el acuerdo de la Junta Electoral.

Art. 48°.- Integración de la junta electoral vecinal

La Junta Electoral Vecinal estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados por sorteo público entre los vecinos asociados presentes en la Asamblea; los apoderados de cada una de las listas, se integrarán a la Junta Electoral Vecinal con voz pero sin voto. Podrá la autoridad de aplicación incorporar, con voz pero sin voto, un veedor municipal.

La renuncia o inasistencia de los miembros de la Junta Electoral Vecinal en tres (3) oportunidades a las reuniones y/o actividades programadas, habilitará su reemplazo por los suplentes, con notificación a la municipalidad.-

Art. 49 °.- Actuación de la Junta Electoral Vecinal

Los actos y resoluciones de la Junta Electoral Vecinal, deberán ser adoptados por mayoría simple de la totalidad de miembros titulares con derecho a voto; y deberán encontrarse registrados en el libro de actas correspondiente; a partir de lo cual, todos sus miembros quedarán notificados de pleno derecho.-

Art. 50°.- Deberes de la Junta Electoral Vecinal .La Junta Electoral Vecinal deberá:

- 1) Llevar un Libro de Actas rubricado y foliado por la Dirección de Asuntos Vecinales.
- 2) Fijar lugar, días y horas de funcionamiento y atención al vecino.
- 3) Solicitar a la municipalidad el Padrón Electoral Municipal utilizado en la última elección general, y depurarlo acotado a la jurisdicción del Centro Vecinal.

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Montecinos
Concejal
Villa del Totoral

RALFE PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Zúñiga
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral



- 4) Exhibir como mínimo cuarenta (40) días corridos antes del comicio y durante treinta (30) días corridos, el padrón electoral entregado por la autoridad de aplicación, depurado a la jurisdicción del Centro Vecinal; en la sede social y domicilio de la Junta Electoral Vecinal, a los fines de elaborar el padrón definitivo; y exhibir este último durante diez (10) días corridos previos a la elección.
- 5) Durante el plazo de treinta (30) días corridos mencionado en el inciso anterior, elaborará el padrón definitivo, incorporando a los vecinos que no figuren en el padrón electoral depurado, y que se inscriban a tales fines ante la Junta Electoral Vecinal ó consten registrados en el Registro de vecinos asociados; el cual deberá ser cerrado por la Junta Electoral Vecinal y remitido a la municipalidad diez (10) días corridos antes de los comicios.
- 7) Receptar las listas de candidatos, las que deberán presentarse como mínimo treinta (30) días corridos antes del comicio.
- 8) Exhibir las listas de candidatos presentadas y las oficializadas, en su caso, conjuntamente con las sanciones firmes que les hayan sido aplicadas a los candidatos, conforme al artículo 4 o inciso 13, previo requerimiento a la Dirección de Asuntos Vecinales.
- 8) Formular observaciones que correspondan a las listas presentadas, dentro del plazo de impugnación de candidatos
- 9) Oficializar las listas de candidatos, agotado el proceso de impugnaciones y observaciones, veinte (20) días corridos antes del comicio.
- 9) Aprobar y oficializar boletas electorales.
- 11) Organizar y dirigir el comicio, juzgar su validez y realizar el escrutinio.
- 12) Efectuar la distribución de los cargos entre las listas de acuerdo al resultado electoral.
- 13) Proclamar las autoridades electas.
- 14) Remitir a la Comisión Directiva el padrón definitivo utilizado en la elección a los fines de la actualización del registro de vecinos asociados.
- 15) Remitir a la municipalidad la totalidad de la documentación utilizada en el proceso eleccionario.
- 16) Requerir a la municipalidad los medios necesarios y asistencia técnica para el cumplimiento cabal de su cometido.-

Art. 51°.- Impugnación y observaciones a listas y candidatos

Las listas y candidatos podrán ser impugnados fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes al vencimiento del plazo para presentación de listas, por cualquier vecino en condiciones de votar. La Junta Electoral Vecinal resolverá las impugnaciones en un plazo de dos (2) días hábiles, salvo extensión del plazo autorizada por la Dirección de Asuntos Vecinales con carácter excepcional y fundado. Las observaciones formuladas por la Junta Electoral Vecinal a las listas o los candidatos, deberán ser salvadas por éstos dentro del plazo que esta fije, el cual no podrá exceder de cinco (5) días corridos de formuladas.-

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAÚL PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunili
Concejal
Villa del Totoral



Art. 52°.- Recursos contra las Resoluciones de la Junta Electoral Vecinal

Respecto de las resoluciones de la Junta Electoral Vecinal, se podrá interponer por ante la misma, recurso de reconsideración fundado, en un plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución; el mismo será resuelto en igual término.

Dicha decisión podrá apelarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada. El recurso de apelación debe interponerse por ante la Junta Electoral Vecinal en forma fundada, debiendo ésta elevar el mismo con todos los antecedentes a la municipalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas; la que resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Cuando se trate de resoluciones que resuelvan cuestiones de impugnación de candidatos solo podrán interponer los recursos previstos en este artículo, aquellos que hayan formulado la impugnación, conforme el artículo anterior. Los recursos contra los actos administrativos que hayan resuelto impugnaciones deducidas contra resoluciones de la Junta Electoral, no suspenderán la continuidad del proceso electoral, salvo resolución, en contrario, fundada de la autoridad de aplicación cuando estimare que dicha continuidad derivara en lesión al interés general de los vecinos. Asimismo regirán supletoriamente, en todo lo que no contravenga la presente normativa, las disposiciones de Procedimiento Administrativo Municipal.-

Art. 53°.- Difusión del proceso electoral

A los fines de lograr una mayor participación vecinal, la Municipalidad deberá realizar una amplia difusión que permita a los vecinos tomar conocimiento del proceso electoral y de los derechos que les asisten.-

Art. 54°.- Acto electoral

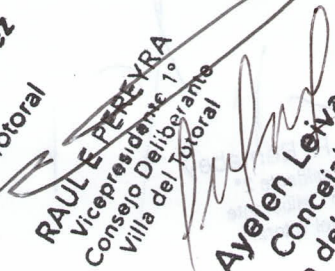
El régimen electoral garantiza la elección por el voto secreto; podrán sufragar aquellos vecinos que acrediten su identidad, y figuren en el padrón definitivo, y aquellos que sin estar incluidos en dicho padrón, acrediten, a través de su documento nacional de identidad, cambio de domicilio dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal realizado como mínimo sesenta (60) días antes del comicio. En todos los casos, quienes emitan el voto, deberán suscribir el padrón utilizado.

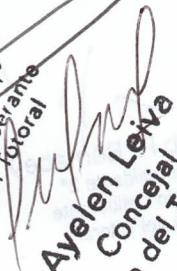
Art. 55.- Nulidad del proceso electoral

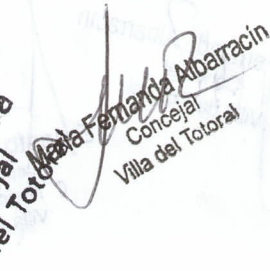
El incumplimiento de las exigencias y plazos establecidos en el presente título podrá dar lugar a la nulidad de todo el proceso electoral, a criterio de la autoridad de aplicación.

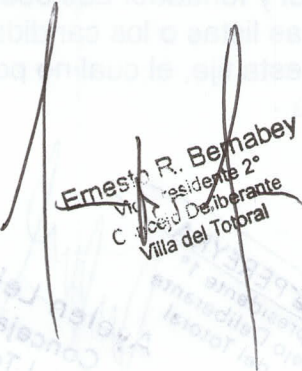
CAPÍTULO II- CANDIDATOS Y LISTAS

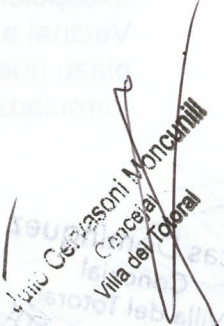

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral


RAUL E. PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral


Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucio Cerzasoni
Concejal
Villa del Totoral



Art. 56°.- Candidatos

Podrá ser candidato a un cargo electivo vecinal, cualquier vecino de la jurisdicción del Centro Vecinal, que integre el padrón electoral municipal de la jurisdicción del Centro Vecinal respectivo y residan en dicha jurisdicción; y aquellos que, no figurando en dicho padrón, puedan acreditar su domicilio real o el ejercicio de cualquier actividad lícita, habilitada permanente en dicha jurisdicción. En ningún caso la residencia o ejercicio de actividad lícita dentro de la jurisdicción podrá ser inferior a un (1) año. Tampoco podrán postularse como candidatos en más de un Centro Vecinal a la vez.

Art. 57°.- Incompatibilidades e inhabilidades

No Podrán Presentarse como candidatos:

- 1) Los menores de veintiún (21) años de edad, salvo que estuvieran emancipados.
- 2) Los dementes declarados en juicio.
- 3) Los condenados por delitos de carácter doloso cuya pena sea de dos años o más
- 4) Fallidos no rehabilitados.
- 5) Los deudores del Estado Municipal que condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas.
- 6) Los inhabilitados para desempeñar funciones públicas
- 7) El miembro de la Junta Electoral Vecinal, ni su cónyuge, ni parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad.
- 8) Los funcionarios públicos municipales, provinciales ó nacionales.-

Art. 58°.- Requisitos de las listas de candidatos

Las listas de candidatos presentadas a los fines de su oficialización deberán cumplimentar las siguientes requisitos:

- 1) No pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo sexo.
- 2) Deben presentar un aval equivalente al cinco por ciento (5%) de los vecinos asociados, y con un mínimo de quince (15) vecinos.
- 3) Deben presentar a la Junta Electoral Vecinal, junto a la nómina de candidatos, una reseña de los lineamientos generales del proyecto vecinal que pretenden implementar.
- 4) No podrán integrar las listas, en número mayor a tres (3), parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad.
- 5) Designar un apoderado que representará legalmente a la lista de candidatos, el cual deberá ser asociado del Centro Vecinal.
- 6) Encontrarse confeccionadas de acuerdo al artículo siguiente.-

Art. 59°.- Confección de las listas de candidatos

Las listas de candidatos serán formuladas en observancia de los principios de

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



división del trabajo, y atendiendo a la capacidad personal de los candidatos para la función propuesta.

Deberán ser confeccionadas de la siguiente manera:

- 1) Los candidatos a cargos titulares de la Comisión Directiva, deberán encontrarse propuestos de acuerdo a la estructura prevista en el artículo 2° y en el Estatuto del Centro Vecinal.
- 2) Los candidatos a cargos suplentes deberán encontrarse propuestos de la siguiente manera: En primer lugar tres candidatos a ocupar los cargos directivos suplentes. En segundo lugar los candidatos suplentes a cada una de las Secretarías de Trabajo Vecinal.
- 3) Los candidatos a cargos titulares y suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO III - DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS

Art. 60°.- Comisión Directiva

La distribución de los cargos de la Comisión Directiva se efectuará de la siguiente manera:

- 1) La lista ganadora ocupará los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y los cargos directivos suplentes.
- 2) Con todas las listas, incluida la ganadora, que logren como mínimo el dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos, se sigue el siguiente procedimiento para cubrir las Secretarías de Trabajo Vecinal:
 - 2.1) Se divide la cantidad de votos de cada una de las listas por 1, 2, 3, 4,5, etc. hasta el número de cargos a cubrirse.
 - 2.2) Todos los cocientes resultantes, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
 - 2.3) Si hay dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Vecinal.
 - 2.4) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado 2.2.
 - 2.5) Encontrándose definida la cantidad de Secretarías que le corresponden a cada lista, a los fines de determinar cuál le corresponderá a cada una, se procederá de la siguiente manera:
 - 1- El Presidente de la lista ganadora, seleccionará las Secretarías que se integrarán con candidatos de su lista.
 - 2- El candidato a Presidente de la lista que obtuvo la primer minoría de votos, seleccionará, de las Secretarías que hubieren quedado sin integrar, cuáles corresponderán a su lista.
 - 3- Si hubiere mas listas que accedieron a ocupar Secretarías, se procederá de la

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E. PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Remedios Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Presidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Cervasoni Monedini
Concejal
Villa del Totoral



misma manera que en el apartado anterior, siguiendo el orden de acuerdo a la cantidad de votos que obtuvo cada lista en las elecciones, hasta completar la totalidad de Secretarías a cubrir.

2.6) Habiendo quedado establecido qué Secretaría corresponde a cada lista, deberán asumir los candidatos correspondientes postulados específicamente a la Secretaría que se trate, con su respectivo suplente, en ese carácter.-

FOLIO

12

Art. 61°.- Comisión Revisora de Cuentas

La distribución de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas se realizará de la siguiente forma: dos titulares y un suplente para la lista que obtenga el primer lugar en cantidad de votos y un titular y un suplente para la lista que ocupe el segundo lugar.-

Art. 62°.- Proclamación - Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal

Efectuada la distribución de cargos prevista en los artículos anteriores, la Junta Electoral Vecinal confeccionará el Acta de Proclamación de las nuevas autoridades del Centro Vecinal. En el caso de ser oficializada una sola lista no será necesaria la realización del acto eleccionario, procediendo la Junta Electoral Vecinal a proclamar la lista única presentada. Realizada la proclamación, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a dictar el Decreto de reconocimiento de las nuevas autoridades vecinales, el cual deberá ser notificado para la aceptación del cargo y puesta en función. La autoridad del centro vecinal proclamada que no acepte el cargo para el que fuera electo, será reemplazado por su suplente, y en caso de persistir la negativa será reemplazado por cualquier otro integrante de la misma lista, bajo apercibimiento de integrar la vacancia con un miembro de otra lista, conforme cantidad de votos.-

TÍTULO VI -REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS VECINALES

CAPÍTULO I - REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS.

Art. 63°.- Causales de regularización

La autoridad de aplicación, por resolución fundada, podrá declarar la necesidad de regularización institucional de los Centros Vecinales, cuando concurran cualquiera de las siguientes causales:

1) Acefalia de la Comisión Directiva, es decir cuando renuncien la mitad más uno

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

PAUL E. PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

María Julia Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancun
Concejal
Villa del Totoral



de sus miembros titulares habiendo agotado la incorporación de los suplentes, o en caso de que la misma no reúna quórum para funcionar durante cuatro (4) meses corridos en forma ininterrumpida -.

2) Estado de abandono prolongado y manifiesto, de las instalaciones y actividades del Centro Vecinal, debidamente constatado.

3) Vencimiento del mandato legal de las autoridades sin que se haya convocado en tiempo y forma su renovación

4) Falta de registración contable de los ingresos o egresos del Centro Vecinal, o malversación de los fondos del Centro Vecinal.

5) Cuando las autoridades del Centro Vecinal no exhiban los libros obligatorios a requerimiento de la autoridad de aplicación.

6) Notorio desinterés de los vecinos asociados evidenciada en la imposibilidad de obtener quórum en la segunda convocatoria a asamblea ordinaria anual prevista en el artículo 2r.

7) Cuando se organice o realice manifestaciones partidarias o utilice el Centro Vecinal, su nombre o investidura con fines partidarios o confesionales.

8) A solicitud fundada del Veinticinco por ciento (25%) de los vecinos asociados.

9) Conflicto grave entre autoridades del Centro Vecinal que entorpezca el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines.

Excepto la causales previstas en los incisos 1, 3, Y 5, la resolución de la municipalidad que declare la necesidad de regularización institucional, deberá ser ratificada por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.—

Art.64° .- Procedimiento de regularización. Delegado regularizador. Comisión Regularizadora Producidas las causales de regularización establecidas en el artículo anterior, la municipalidad podrá designar un Delegado Regularizador; y someterá la misma a consideración de los vecinos quienes estarán facultados a formular observaciones.

Será única función del Delegado Regularizador: Promover, la conformación de una Comisión Regularizadora compuesta por cinco (5) vecinos asociados designados en la forma y con las modalidades que determine la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación en cualquier momento, incluso sin expresión de causa, podrá dejar sin efecto la designación del Delegado Regularizador. La autoridad de aplicación podrá obviar la designación de Delegado Regularizador cuando el interés general de los vecinos sugiera la directa conformación de la Comisión Regularizadora, quien deberá promover la participación vecinal sin exclusiones.

Art. 65°- Actuación de la Comisión Regularizadora

La Comisión Regularizadora tendrá como objetivo convocar a una Asamblea de Vecinos Asociados a los fines de iniciar el procedimiento de elección de nuevas autoridades de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la elección de las mismas.

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYR
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Presidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



En dicha Asamblea se procederá a designar a la Junta Electoral Vecinal y fijar el cronograma de elecciones.

Hasta que asuman en su cargo las nuevas autoridades vecinales la Comisión Regularizadora representará institucionalmente al Centro Vecinal, y tendrá a su cargo la administración y preservación del patrimonio social, encontrándose vedado todo tipo de actividad que lo comprometa.-

FOLIO

13

Art. 66°.- Caducidad de la Comisión Regularizadora

Transcurridos sesenta (60) días corridos desde su designación sin que hubiera llevado a cabo Asamblea de Vecinos Asociados prevista en el artículo anterior, la Comisión Regularizadora caducará de pleno derecho, salvo prórroga fundada otorgada por la autoridad de aplicación.

CAPITULO II - DISOLUCIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 67°.- Causal

La disolución de los Centros Vecinales será declarada por resolución de la autoridad de aplicación y ratificada por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando habiéndose agotado el procedimiento previsto en el capítulo anterior, no se haya logrado la regularización institucional del Centro Vecinal.-

Art. 68°.- Efectos

Declarada la disolución, los bienes del Centro Vecinal disuelto quedarán en custodia del Municipio, quien podrá asignarlos en tenencia provisoria a otros Centros Vecinales u organizaciones con fines solidarios.

La disolución del Centro Vecinal, no implicará impedimento alguno a los vecinos para la creación de uno nuevo. —

TÍTULO VII - CAPACITACION VECINAL

Art. 69°.- Programa gratuito de capacitación vecinal

La municipalidad instrumentará un programa gratuito de capacitación a los vecinos, cuyos contenidos mínimos serán: cuestiones básicas de la normativa vigente, organización administrativa legal y contable para Centros Vecinales, técnicas de trabajo en equipo, autogestión, control de gestión sobre los servicios y obras públicas, y participación ciudadana. La capacitación vecinal fomentará la temática referida a la niñez y a la juventud en la dinámica de los Centros Vecinales.-

TITULO VIII - PLENARIO ANUAL DE CENTROS VECINALES Y COMISIONES VECINALES

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni
Concejal
Villa del Totoral

RAÚL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Walter Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Emilia Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral



Art. 70°.- Definición - Funciones

El Plenario de Centros Vecinales y Comisiones Vecinales es el evento anual realizado con el objeto de aunar criterios en temas genéricos o globales de dichas instituciones. Será el destinatario de consulta no vinculante de la autoridad de aplicación, en aquellos asuntos que, a su criterio, involucren el interés del conjunto de los Centros Vecinales y Comisiones Vecinales.

Art. 71°.- Integración

El Plenario estará integrado por los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos, con personería municipal y mandato vigente de sus autoridades, representados por un delegado titular y uno suplente. La coordinación general del Plenario de Centros Vecinales y Comisiones Vecinales estará a cargo de una Mesa Coordinadora elegida anualmente en Asamblea Plenaria, de acuerdo al reglamento interno que esta se dicte, debiendo garantizar la elección democrática de sus representantes y representación territorial de la misma.

TITULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Art. 72°.- Plazos y aplicación

Todos los plazos de esta Ordenanza se cuentan en días hábiles, con excepción de aquellos en que expresamente se disponga lo contrario.

En caso de duda en la aplicación de ésta ordenanza se resolverá, en forma que prevalezca la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos.-

Art. 73°.- Tasas y contribuciones

Los Centros Vecinales estarán eximidos de todo tipo de tasas y contribuciones por mejoras, en aquellas actividades que realicen y que tengan como fin acrecentar sus recursos para cumplir sus objetivos.

La sede del Centro Vecinal, incluidas las que se asienten en domicilio particulares serán eximidas del pago de la contribución que incide sobre los inmuebles, mientras se mantenga su afectación como sede social.

Art. 74°.- Funcionamiento básico de los Centros Vecinales

EL Departamento Ejecutivo definirá la partida presupuestaria que se destinará anualmente para asegurar el funcionamiento básico de los Centros Vecinales y promover su accionar pleno en el marco de una gestión participativa y descentralizada que impulsará el gobierno municipal, atendiendo prioritariamente gastos de transporte por gestión de autoridades, construcción y mantenimiento de sedes.

Art. 75°.- Regularización institucional

Los Centros Vecinales o Comisiones de Vecinos cuyas autoridades se encuentren

Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral

RAUL E PEREYRA
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Letta
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Alvaracin
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Montcuñill
Concejal
Villa del Totoral



con mandato vencido, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, son considerados de pleno derecho, incursos en estado de regularización institucional.

A esos fines de la regularización institucional, los Centros Vecinales con proceso eleccionario en curso, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, excepto en cuanto a la designación de la Junta Electoral Vecinal, la cual permanecerá en funciones, salvo disposición en contrario de la autoridad de aplicación.

Las asambleas convocadas a los fines de la regularización institucional deberán adecuar el Estatuto y fijar nuevo cronograma electoral.-

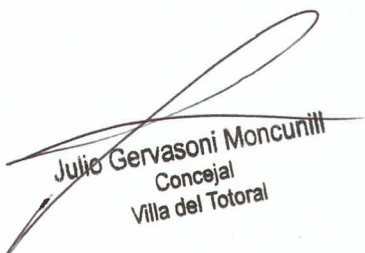
Art. 76°.- Adecuación del Estatuto

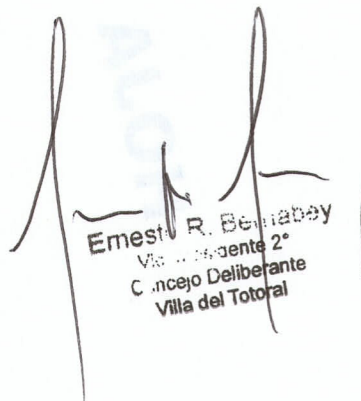
Los Centros Vecinales cuyas autoridades cuenten con mandatos vigentes, deberán convocar a Asamblea a los fines de aprobar el Estatuto y su funcionamiento adecuándolo a la presente Ordenanza, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia; pero las autoridades electas con anterioridad a su sanción, continuarán sus mandatos hasta la finalización de los mismos en lo que respecta a su duración y condiciones en que asumieron.-

Art. 77°.- Vigencia

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán aplicarse la totalidad de sus disposiciones.

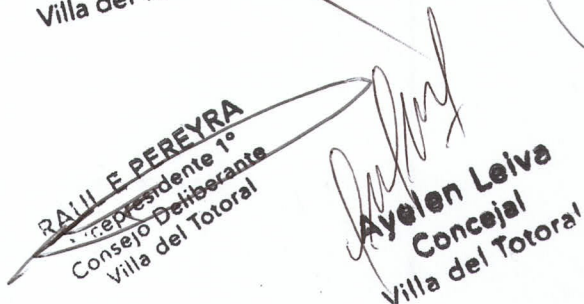
Art. 78°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al registro municipal y ARCHÍVESE.

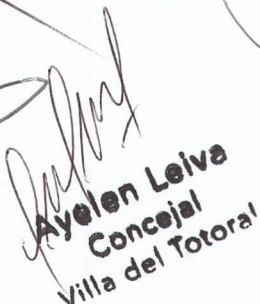

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Benaboy
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


RAÚL E. PEREYRA
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO

con mandato venido, a la fecha de entrada en vigencia de la presente
Ordenanza, son constantes de plano dentro, incluso en estado de
regulación institucional.
A los fines de la regulación institucional, los Centros Vecinales con proceso
seccionario en curso, deberán seguir a las disposiciones de la presente
Ordenanza, excepto en cuanto a la designación de la Junta Electoral Vecinal, la
cual permanecerá en funciones, salvo disposición en contrario de la autoridad de
aplicación.
Las asambleas convocadas a los fines de la regulación institucional deberán
inscribirse al Estado y llevar nuevo concepto electoral.

Art. 75.- Adecuación del Estado
Los Centros Vecinales cuyas autoridades cuenten con mandatos vigentes,
deberán convocar a Asamblea a los fines de aprobar el Estado y su
funcionamiento adecuándolo a la presente Ordenanza, en el plazo máximo de
ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia,
pero las autoridades electas con anterioridad a su sanción, continuarán sus
funciones hasta la finalización de los trámites en la que respecta a su elección y
condiciones en sus estatutos.

Art. 77.- Vigencia
A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán aplicarse la
disposición de sus disposiciones.

Art. 78.- COMUNIQUESE, publíquese, copia al registro municipal y
ARCHIVARSE.

Emilio R. Barrios
Vicepresidente
Vila del Tonal

Julio Gervasio Montaña
Concejal
Vila del Tonal

María Zoraida Amador
Concejal
Vila del Tonal

Lucas Domínguez
Concejal
Vila del Tonal

Agelán Laiva
Concejal
Vila del Tonal

Rafael E. Pineda
Concejal
Vila del Tonal